

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Alberto Álvarez S. S.A.
Demandado	Eddy Lucían Franco García Lofrano
Radicado	05001 40 03 028 2023 00818 00
Providencia	Rechaza demanda

ALBERTO ÁLVAREZ S. S.A.S. presenta demanda VERBAL SUMARIA de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de EDDY LUCÍAN FRANCO GARCÍA.

El Despacho el 8 de junio del año que transcurre INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicaran:

- **Requisito No. 3**

Pedía que se aportara documento idóneo con el que se pudiera verificar la descripción, cabida y linderos del inmueble a restituir.

Al respecto se aporta escritura pública No. 972 del 3 de mayo de 2016 de la Notaría 12 de Medellín, pero la misma se refiere al inmueble ubicado en la Circular 2ª No. 68 - 106 de Medellín, pero el local objeto del presente asunto tiene placas 68 – 102. De esa manera no se dio cumplimiento al artículo 83 del C.G.P.

- **Requisito No. 4**

La parte actora presenta nuevamente un poder REENVIADO, omitiendo lo advertido al respecto en el auto inadmisorio:

Reenviar: ID 15350 - 10187118 - GARCIA LOFRANO EDDY LUCIAN FRANCO - OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL PARA RESTITUCION DE INMUEBLE

Paula Giraldo <paulagiraldo@dikaioasyc.com>

Mar 20/06/2023 16:06

Para:administrativo Correo <administrativo@dikaioasyc.com>

📎 2 archivos adjuntos (466 KB)

ID 15350 POD R EDDY GARCIA LOFRANO EDDY LUCIAN FRANCO.pdf; CERL MAYO 2023.pdf;

Paula Andrea Giraldo Palacio
C.C. 21466338
T.P. 96750 Del C.S. de la J.
DIKAIOS Asesorías y Cobranzas S.A.S.
Tlf: +573219283178 / (4) 5900077

==== Mensaje reenviado =====
De: Notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@albertoalvarez.com>
Para: "Paulagiraldo" <paulagiraldo@dikaioasyc.com>
Cc: "madyurygomez" <madyury.gomez@segurosbolivar.com>
Fecha: mar, 20 jun 2023 15:46:45 -0500
Asunto: ID 15350 - 10187118 - GARCIA LOFRANO EDDY LUCIAN FRANCO - OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL PARA RESTITUCION DE INMUEBLE
==== Mensaje reenviado =====



Cordial saludo,

Adjuntamos poder y certificado de existencia y representación legal

Tal como se explicó en el auto inadmisorio:

- Debe diferenciarse el mensaje ORIGINAL mediante el cual el poderdante envía el poder del mensaje mediante el cual se REENVÍA el mismo.
- El REENVÍO de un correo electrónico permite modificar tanto el contenido del mensaje inicial como sus archivos adjuntos (se pueden eliminar, añadir otros, etc.). Así, el correo que se reenvía **puede ser alterado por ese segundo remitente.**
- **Al reenviarse un correo es obvio que este ya no proviene de su remitente original,** lo que desdibuja la autenticidad que busca proteger el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De esa manera el REENVÍO de un correo electrónico no es un medio totalmente fiable ni garantiza la correcta aportación del poder en la medida que puede ser modificado y no es enviado directamente por el poderdante.

Así, lo que se debió haber aportado en formato *.eml* debió ser el mensaje inicial con asunto "ID 15350 - 10187118 - GARCIA LOFRANO EDDY LUCIAN FRANCO - OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL PARA RESTITUCION DE INMUEBLE", no su reenvío.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiónes o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc3d7b6db3828dac65c287b7711719735580bac6e1dde008ea0e7c23db0a4a**

Documento generado en 29/06/2023 08:06:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>